



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
2 de mayo de 2014

Original: español

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127/2013) relativa a la República Centroafricana

#### Carta de fecha 29 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de hacer referencia a las resoluciones [2127 \(2013\)](#) y [2134 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad relativas a la República Centroafricana, y de manera particular a lo establecido en el párrafo 42 de la resolución [2134 \(2014\)](#) mediante el cual dicho órgano exhorta a todos los Estados Miembros a que informen sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas contenidas en el párrafo 54 de la resolución [2127 \(2013\)](#) y los párrafos 30 y 32 de dicha resolución. A este respecto, deseo transmitir los comentarios del Gobierno de México en el documento adjunto (véase el anexo).

(Firmado) **Jorge Montano**

Embajador

Representante Permanente ante las Naciones Unidas



**Anexo de la carta de fecha 29 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas**

**Implementación de las resoluciones [2127 \(2013\)](#) y [2134 \(2014\)](#) relativas al régimen de sanciones impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Centroafricana**

**Informe de México**

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el párrafo dispositivo 58 de la resolución [2127 \(2013\)](#) y el párrafo 42 de la resolución [2134 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad, mediante los cuales dicho órgano exhorta a todos los Estados Miembros de la Organización a que informen sobre las acciones que hayan adoptado para implementar las medidas contenidas en las citadas resoluciones, México presenta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana un informe sobre las medidas nacionales a efecto de instrumentar el régimen de sanciones impuesto contra la República Centroafricana:

**A. Embargo de armas**

- La Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, en su segunda reunión extraordinaria del 30 de enero de 2014, acordó la modificación al “Acuerdo por el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican” (publicado el 29 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación), a fin de incluir a la República Centroafricana como país sujeto a embargo. Con dicha reforma, pendiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se adoptan las medidas necesarias a las que se refiere la resolución [2127 \(2013\)](#), tendientes a impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Centroafricana de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello.
- Asimismo, al amparo del “Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”, publicado el 16 de junio de 2011, y sus modificaciones sucesivas, existen medidas suficientes para evitar las operaciones de comercio de bienes controlados con países que se encuentren en situación de embargo. Con base en este Acuerdo, la Secretaría de Economía emitirá un dictamen negativo para el otorgamiento de un permiso de exportación cuando el destino final sea algún país sometido a un régimen de sanciones o embargo establecido por el Consejo de Seguridad. En ese

supuesto, se incluirían los permisos de exportación con destino a la República Centroafricana.

- La Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional difundieron entre las áreas competentes de esas dependencias de gobierno las medidas contenidas en la resolución [2127 \(2013\)](#), a fin de impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Centroafricana, desde o a través del territorio nacional, utilizando buques o aeronaves de su pabellón de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas, municiones, vehículos, equipo militar, equipo paramilitar, asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo relacionados con actividades militares, así como el mantenimiento o uso de cualquier armamento.
- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias tomó nota de los materiales señalados en la resolución [2127 \(2013\)](#) que podrían estar sujetos al control de exportaciones, por lo que verificará la no autorización de exportación a la República Centroafricana de dichos materiales, en cumplimiento de los párrafos 54 y 55 de dicha resolución.

## **B. Prohibición de viajes**

- La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en su reglamento interior y en la Ley de Migración y su respectivo reglamento, proporcionó al Instituto Nacional de Migración los datos de los individuos sujetos a prohibición de viajes designados por el Comité [2127 \(2013\)](#) relativo a la República Centroafricana, para que fueran integrados en las listas de control migratorio, con la finalidad de prevenir la entrada o el tránsito de los citados individuos en territorio mexicano.
- Por su parte, el Instituto Nacional de Migración, a través de su Centro Nacional de Alertas, adoptó las medidas pertinentes en la Lista de Control Migratorio y en el Módulo de Alertas del Sistema Electrónico de Trámites Migratorios (SETRAM), para dar cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones [2127 \(2013\)](#) y [2134 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad.
- La Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República ha establecido las alertas correspondientes en el ámbito policial internacional para dar cumplimiento a las medidas establecidas en contra de las personas que designe el Comité de sanciones, de conformidad con las resoluciones [2127 \(2013\)](#) y [2134 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad.
- La Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes notificó a las Administraciones aeroportuarias y a los permisionarios y concesionarios de transporte aéreo sobre la imposición del régimen de sanciones en contra de la República Centroafricana, para que, en caso de conocer de algún tipo de movimiento y operación relacionada con dicho país, lo hagan saber a las autoridades competentes.

Finalmente, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República tomó nota del contenido y alcance de las resoluciones [2127 \(2013\)](#) y [2134 \(2014\)](#) por lo que, en caso de conocer de acciones que contravengan las disposiciones de dichas resoluciones, se procederá conforme a la normatividad establecida en el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

---